

## Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 13 minutos del día **07 de noviembre de 2023**, se reunieron; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **02 de noviembre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 31 de octubre de 2023.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/385/2022** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/526/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/0198/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
4. **RR/0228/2023** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.
5. **DEN/117/2023** Dirección de Comunicación Social.

#### De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/637/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/659/2022** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

3. **RR/0004/2023** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
4. **RR/0106/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
5. **DEN/076/2023** Ayuntamiento de Mexicali.

**De la ponencia del Comisionado Propietario Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/423/2022** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
2. **RR/678/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/669/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
4. **RR/672/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
1. **RR/675/2022** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

B) Presentación del Informe Mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de octubre de 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 14 de noviembre de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de noviembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/385/2022**, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Se solicita conocer:*

*1.-Todos y cada una de las Aprobaciones que existan por parte de la Junta Directiva de INDIVI para la celebración de convenios de regularización desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del “Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada”.*

2.- Conocer si desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud se ha celebrado cualquier convenio de regularización sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

3.- Conocer si desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud se ha autorizado por parte de INDIVI cualquier proyecto de lotes o cualquier tipo de plano sobre Desarrollos y/o Asentamientos Humanos ubicados dentro de la zona de aplicación del "Programa Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada".

4.- Conocer si cualquiera de estos Desarrollos y/o Asentamientos Humanos mencionados anteriormente cumplen con todos y cada uno de los requisitos en materia de uso de suelo y ambiental, de ser el caso.

5.- De ser el caso señalar el nombre y la ubicación de cada Desarrollos y/o Asentamiento Humano." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, argumentando que el sujeto obligado si es competente para conocer de la solicitud, en atención al Decreto de creación de dicha dependencia.*

*Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en exhibir sus alegatos manifestaciones al presente recurso de revisión.*

*Por su parte, la Ponencia a cargo de la suscrita desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda, a través de la cual, se desprende que el INDIVI asumió ser competente para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por el sujeto obligado, situación que acredita lo señalado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, por lo que, el Órgano Garante determina operante la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 021166822000041, no obstante, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública a Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-11-769** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR/526/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Se solicita se proporcione información:*

*Fiscalía*

1. *La estadística de la incidencia delictiva de los adolescentes, en el estado de Baja California, a partir del 01 de enero al 30 de abril del presente año.*
2. *Tomando en consideración que dicha información se requiere sea proporcionada por municipio, delito y sexo.*
3. *Así como se informe cuantos adolescentes se encuentra internos y que medidas o tratamientos están tomando.*

*Y a sabiendas que la denominación actual es Fiscalía del Estado, se requiere se haga una búsqueda en los archivos de la antes Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que entre ambas denominaciones son las mismas facultades y atribuciones, y se informe:*

*PGJE*

4. *La estadística de la incidencia delictiva de los adolescentes, en el estado de Baja California, a partir del 01 de enero 2021 al 31 de diciembre del 2021.*
5. *Tomando en consideración que dicha información se requiere sea proporcionada por municipio, delito y sexo.." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.*

*Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, se pronunció de manera congruente y exhaustiva sobre cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente en la solicitud; actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-770** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada a la solicitud.

**3. RR/0198/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

*"Solicito copia de los documentos con los que se llevaron a cabo la entrega y recepción de las secretarías que manejan recursos económicos entre el Comité Ejecutivo Seccional 2020-2023 y el Comité Ejecutivo Seccional 2023-2026 ambos de Tijuana y del mismo Sindicato al que se le solicita la información." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerandos Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169423000004 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-771** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud.

**4. RR/0228/2023** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución y las leyes reglamentarias en materia de acceso a la información, solicito la información relativa al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE ENSENADA, B.C., que se ubica en ENEDINA GONZALEZ DE FABIAN SIN NUMERO , Colonia Primera Sección, Municipio/alcaldía Ensenada, C.P. 22880, Baja California, con RFC: IMD9907017A0; ¿El Instituto mencionado regula las relaciones laborales de sus trabajadores mediante el artículo 123 apartado A o B de la constitución política de los estados unidos mexicanos? En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito el documento EN COPIA SIMPLE debidamente formalizado (decreto) que lo acredite. Así mismo solicito se me informe a que apartado del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pertenece el personal que labora en el mismo.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?



*De conformidad con lo expuesto en el considerandos Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020065023000002 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-11-772** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. DEN/117/2023**, Dirección de Comunicación Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*“NO TIENEN PUBLICADO NADA DE NORMATIVIDAD.”(Sic).*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Dirección de Comunicación Social, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-773** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/637/2022**, Ayuntamiento de Tijuana, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*[...] Buenos tardes Ayuntamiento de Tijuana y Direccion de Administración Urbana Hay un inmueble en el parque público ubicado en Fraccionamiento Lomas Virreyes entre Av. Lomas Virreyes Norte y Ave. Lomas Virreyes sur con CP: 22244*  
*1.- Pudiera proporcionar la información sobre los requisitos que se necesitan para utilizar los baños del inmueble ubicado en el parque público.*  
*2.-Pudiera proporcionar el reglamento de condominio que pertenece a Lomas Virreyes donde habla específicamente del uso de este inmueble?*  
*La pregunta viene a colación porque Los vecinos que somos de Lomas Virreyes hacemos fiestas infantiles lo cual acudimos al parque público a realizarlas y queremos saber cómo los niños y padres podemos utilizar esos baños para hacer nuestras necesidades fisiológicas a las que tenemos derecho .Ya que actualmente el inmueble permanece cerrado y ese inmueble es utilizado por un vecino (XXXXXX) que impunemente lo utiliza como caseta de cobro de cuotas de un proyecto de seguridad escudándose de una asociación civil el cual dichas cuotas las puede cobrar desde su casa como negocio propio . Para ser exactos lo utiliza como si fuera su propia oficina. Entonces queremos saber con exactitud como los vecinos podemos hacer uso de esos baños cuando tengamos un convivio ( fiesta infantil) .También esos*

*baños los utilizaban algunos guardias de la iniciativa privada que el vecino rentaba para que cuidaran la colonia por lo que quiero hacerle saber que los baños están en buenas condiciones y a nuestro ver pertenecen a todos los vecinos del fraccionamiento. Gracias. [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando la información requerida. Por lo antes expuesto y después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-11-774** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

**2. RR/659/2022** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“[...] Se solicita el plan de manejo de residuos peligrosos registrado ante SEMARNAT desde 2010, en específico el Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos, con el cual se dio cumplimiento al artículo 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se anexa el presentado por Chiapas para mayor referencia.  
El Plan debió registrarse en 2010, fue de carácter obligatorio para todas las entidades.  
Otros datos para facilitar su localización  
El Plan debió registrarse en 2010, fue de carácter obligatorio para todas las entidades. [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Tanto en la respuesta primigenia como en la respuesta al recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su postura de incompetencia al establecer que, por la naturaleza y características de las empresas y establecimientos responsables, estas presentan su plan y registro ante la SEMARNAT, en virtud de ser facultad de la federación la regulación y control de los mismos.*

*Analizados los argumentos vertidos a lo largo del presente recurso de revisión, es dable establecer que la persona recurrente solicitó en su solicitud de acceso a la información pública el plan de manejo de residuos peligrosos que hubiere sido presentado para su registro por el propio sujeto obligado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la actividad inherente al manejo y recolección de envases vacíos de agroquímicos, sin que este se hubiere pronunciado sobre dicho aspecto, sino por el contrario, únicamente se ciñó a exponer su incompetencia para conocer del trámite y resolución de los planes de manejo de diversos generadores.*

*En ese sentido, la persona recurrente no solicitó conocer sobre los planes de manejo de residuos peligrosos que hubieren sido tramitados ante este, sino por el contrario el plan de manejo que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre propio, sin que existiese una respuesta congruente y exhaustiva a lo peticionado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-775** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/0004/2023** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"[...] Solicito*

*1) lista de personal de base que labora en direccion general y que contenga: fecha de ingreso, si recibe compensacion, lugar de adscripcion de inicio y antes de ser asignado a DG*

*2) lista de personal de confianza que labora en direccion general y que contenga, salario, compensacion, fecha de ingreso a laborar el colegio, empleos previos al colegio y si tienen contrato, copia del mismo*

*3) lista de personal de base que labora en zona costa y que contenga: fecha de ingreso, si recibe compensacion, lugar de adscripcion de inicio y antes de ser asignado a zona costa*

*4) lista de personal de confianza que labora en zona costa y que contenga, salario, compensacion, fecha de ingreso a laborar el colegio, empleos previos al colegio y si tienen contrato, copia del mismo.*

*"[...] (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado se limitó a remitir la mayoría de la información solicitada, siendo omiso en pronunciarse formalmente en relación a las copias de los contratos solicitados, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar colmado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado deberá realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información y exhibir los contratos del personal de confianza que labora en Dirección General y Zona Costa.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-776** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**4. RR/0106/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"[...] ¿Cuál es el procedimiento que se sigue para sancionar a los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana? (favor de brindar la mayor cantidad de detalles posibles de cada etapa del procedimiento de sanción)*



*¿Cuáles son los medios (teléfono, correo, oficinas, etc.) por los cuales se puede presentar una queja o denuncia (o cualquiera que sea su denominación) contra los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana?*

*Adicionalmente, deseo conocer cuáles son las tarifas oficiales vigentes en este 2023 para el transporte público de Tijuana (cualquier modalidad); deseo que esta información se me entregue en un formato abierto, editable y de fácil consulta.*

*También, deseo conocer la cantidad de quejas y denuncias que recibieron desde el año 2020 al 2023 en contra de los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana; quiero saber cuántas de ellas terminaron en una sanción, qué tipo de sanción se impuso y cuántas de ellas han sido impugnadas. [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado aduce dar seguimiento a la solicitud de información, refiriendo adjuntar documento con lo requerido, precisando que de una revisión a los archivos adjuntados no se encuentra adjunta dicha afirmación en respuesta a lo solicitado, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar colmado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022499723000003 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-777** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**5. DEN/076/2023**, Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*“requerimos información referente a permisos de uso de suelo de estaciones carburación otorgados en el presente año 2023 y que tipo de uso de suelo le estan dando, domicilios y bajo que reglamento se otorgaron.” (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-778** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/423/2022** Auditoría Superior del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"POR ESTE MEDIO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

*1. Cual es el vehiculo designado para uso del titular de su Institución? informe tipo, color, año, y serie del vehiculo, asimismo informe el precio de adquisicion, fecha de adquisicion y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró.*

*2.-Cual es la flotilla oficial actual con la que cuenta su institución, señalando el area a la cual se le asigno algun vehiculo e informando tipo, color, año, y serie del vehiculo, asimismo informe el precio de adquisicion, fecha de adquisicion y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró""(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Posteriormente, el sujeto obligado en respuesta primigenia otorgó un documento con la mención de versión publica, en el que clasifíco la información como reservada de manera parcial, mediante Acuerdo del Comité de Transparencia, sin agregar el Acta del Comité.*

*Así, de la clasificación como reserva parcial lo fue en atención a los puntos 1 y 2, relativo a la asignación, tipo, color y serie de los vehículos que integran la flotilla vehicular.*

*En atención al punto dos de la solicitud manifestó que, relativo a conocer el tipo, color y serie de los vehículos que integran la flotilla, son vehículos utilitarios que se encuentran a disposición del personal y al revelar y hacer pública la información hace identificable a los servidores públicos que laboran en la institución, de los que llevan a cabo las auditorías de las distintas entidades fiscalizables, agregando un listado que contiene fecha de adquisición, vehículo, modelo y valor de la adquisición.*

*Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, mantuvo su postura inicial de la Clasificación.*

*Derivado de lo anterior, el inventario de bienes muebles e inmuebles, es información que debe estar publicada en sus respectivos portales oficiales de internet, de esta forma no resulta suficiente, la omisión de formalidades, puesto que no se atienden a las formalidades.*

*Ahora en atención al punto número dos de la solicitud, si bien el sujeto obligado motivó las causas por las cuales la información peticionada no pudo ser enviada, toda vez que la información debe ser proporcionada de manera electrónica pues, se deberán procurar reducir los costos por reproducción, antes de la consulta directa de la información, lo cual no aconteció en la especie.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente en cuanto al punto número uno.*

2. *El sujeto obligado deberá otorgar la información restante del planteamiento número dos.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-779** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**2. RR/678/2022**, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“De manera respetuosa y pacífica, solicito la siguiente información:*

1. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron decretando el sobreseimiento en razón de que el hecho punible no se cometió.*
2. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que el hecho cometido no constituyó un delito.*
3. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que se demostró la inocencia del imputado.*
4. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que prescribió el delito.*
5. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso en razón que se confirmó que el delito corresponde a aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y éstos no se hubieren cumplido.*
6. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que el hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado.*
7. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso toda vez que se decretó la sustracción del imputado a la acción de la justicia.*
8. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que el imputado se encontraba exento de responsabilidad penal.*
9. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento en razón de que agotada la investigación inicial el Ministerio Público estimó que no contó con los elementos suficientes para fundar una acusación.*
10. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron sobreseimiento en razón de que agotada la investigación complementaria el Ministerio Público estimó que no contó con los elementos suficientes para fundar una acusación.*
11. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento porque una ley o reforma posterior derogó el delito por el que se sigue el proceso.*
12. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por la Muerte del imputado.*
13. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso en razón de que el imputado adquirió algún trastorno mental temporal durante el proceso.*
14. *Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por la aplicación de un criterio de oportunidad*

15. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por el cumplimiento de un Acuerdo reparatorio autorizado por el Ministerio Público.

16. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por el cumplimiento de un Acuerdo reparatorio autorizado por el Juez de control.

17. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por cumplimiento de una Suspensión condicional.

18. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron el sobreseimiento por otros motivos señalados en la ley.

19. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que decretaron la suspensión del proceso por otros motivos señalados en la ley.

20. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que terminaron por una abstención de investigar.

21. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que concluyeron por archivo temporal.

22. Número de carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual que terminaron por el No ejercicio de la acción penal.

De las investigaciones iniciales por presuntos hechos de corrupción:

1. Número autos de vinculación a proceso por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual.

2. Número de autos de no vinculación a proceso por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual.

De las investigaciones complementarias por presuntos hechos de corrupción:

1. Número de Autos de apertura a juicio de 2015 a la fecha actual.

2. Número de pruebas admitidas en el procedimiento penal por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual.

Número de pruebas no admitidas en el procedimiento penal por delitos de hechos de corrupción de 2015 a la fecha actual"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta primigenia la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado se observó que se obtuvieron diversas respuestas a lo petitionado por la persona ahora recurrente, esto a que de conformidad con el artículo 55 en concatenación con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Por lo anterior el sujeto obligado en respuesta primigenia otorgó una lista con el dato solicitado para cada cuestionamiento.*

*Por otra parte, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora que después del escrutinio realizado un documento que pertenece a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, con domicilio en Avenida Héroe de Nacozari número 201, colonia San Luis c.p. 20259 de Aguascalientes, Aguascalientes, sujeto obligado que pertenece a otro Estado.*

*Derivado de lo anterior, en cuanto a la incompetencia aludida por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se observó que como bien lo menciona, corresponde a una solicitud de acceso a la información diversa de numero 010054822000245, siendo la que se atiende es 0213811022000271.*

*En concatenación con lo expuesto, también se desprende la imposibilidad de la coercibilidad por este Órgano Garante, pues evidente el hecho de que pertenece a otra demarcación territorial y por ende a otro estado, que de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la*



*Información Pública para el Estado de Baja California, el Instituto es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, con su residencia y domicilio en la capital del Estado, siendo este último en Baja California.*

*Ahora en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado refirió haber dado respuesta correcta a lo solicitado por el recurrente, pues se advirtió que se colmó causal de sobreseimiento al haber sido puntual a cada cuestionamiento, pues anexó la lista con las respuestas a cada cuestionamiento, siendo la misma que en la respuesta primigenia, otorgando respuesta a cada requerimiento.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-780** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**3. RR/669/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito se me informe lo siguiente sobre la dirección de correo institucional: maria.molina@pjbc.gob.mx*  
*1. Actualmente se encuentra activa (para recibir y enviar correos) dicha dirección de correo electrónico.*  
*2. La jueza titular de dicha dirección de correo electrónico tiene acceso a la misma actualmente.*  
*3. En caso negativo, desde qué fecha se realizó el cambio de contraseña y/o inhabilitó dicha dirección de correo electrónico.*  
*4. Cuáles fueron los motivos por los que se realizó el cambio de contraseña y/o se inhabilitó dicha dirección de correo electrónico"(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó a los cuestionamientos requeridos que la dirección de correo electrónico requerida si se encuentra activa, quien la Jueza titular de la misma dirección no tiene acceso actualmente, en la que se le retiro el acceso a la cuenta.*

*Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que, los motivos de la realización del cambio fue, por que la servidora pública, se encontraba suspendida en forma provisional, otorgando contestación al último cuestionamiento requerido, en la solicitud de acceso.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-781** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

**4. RR/672/2022**, Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Respecto al folio de información 020058422000213 el Poder judicial omite información y evita dar contestación a lo que se preguntó:*

*En el inciso 1) el poder judicial responde que hay 707 trabajadores de base*

*En el inciso 2) el poder judicial responde que sólo dará uniformes a 117 trabajadores de base, aún y cuando las condiciones generales de trabajo firmadas se obliga a dotar de uniforme dos veces al año a todos los trabajadores de base, en el inciso 3) responde que es un tema presupuestal sobre lo cual recursos humanos no tiene información.*

*Resultado de lo anterior queda claro que independientemente de que hay unas condiciones generales de trabajo en el que el poder judicial se obliga a otorgar de uniformes a todos los trabajadores de base no dota de los mismos a casi 600 trabajadores y refiere a temas presupuestales, también dice que cumple en tiempo y forma con las condiciones generales de trabajo lo cual queda evidenciado que no es cierto, comenta que es un tema presupuestal. Tengo entendido que el poder judicial tiene un departamento para atender estos casos y la solicitud de información se realizó al poder judicial y no a un departamento en específico por lo que queda evidenciado que ese poder esconde información.*

*Por lo que se solicita se responda cuando entregarán uniformes a todos los trabajadores de base y así cumplir con lo que firmaron respetar en las condiciones generales de trabajo, si es un tema presupuestal debieron preverlo y girar oficios para cumplir lo acordado por lo que se pide se adjunten los oficios de las gestiones presupuestales para dotar de uniformes a todos los trabajadores de base y se especifique cuando se cumplirá con lo que se obligaron a acordar en las condiciones generales.*

*Respecto al inciso 7) responde el poder judicial que el estacionamiento es un criterio general, respuesta escueta y sin fundamentar, por lo cual se solicita se anexe el criterio general o se explique el mismo en el cual se favorece solo a un sector con estacionamiento privado y a otro no, cuáles son las directrices que llevaron a esa decisión*

*Respecto al inciso 5) responde el poder judicial que el personal del nuevo sistema no puede obtener base en resumen.*

*Lo cual si ha ocurrido y se juega con la información.*

*Por lo cual se solicita el listado de las bases otorgadas por el pleno con nombre y el lugar en el que estaban adscritas y la categoría antes de obtener las bases en el periodo de 2020-2022.*

*Espero respuesta sin omitir información"(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2022 aprobado, contiene la partida presupuestal 27101 vestuario y uniformes con una asignación que cubre el importe para dar cumplimiento a la cláusula quincuagésima cuarta, de las Condiciones Generales de Trabajo firmadas con el sindicato, otorgando también un listado con la mención de ser las*

bases otorgadas en el año 2020, 2021 y 2022, conteniendo al rubro número de empleado, nombre, fecha de alta, fecha de base, categoría base, observación, entre otros.

*Derivado de lo anterior, el sujeto obligado agregó al cuestionamiento requerido de la fecha de otorgamiento de uniformes que, los uniformes se entregarían en dos ocasiones al año, siendo en los meses de junio y octubre, pues la Autoridad Pública entregará a los trabajadores de base sindicalizados la dotación de ropa de trabajo en dos ocasiones al año y aquello que sea necesario para la prestación de los servicios, otorgando así un cumplimiento total a lo peticionado por la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-782** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/675/2022** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito me informen si los siguientes lugares cuentan con licencia ambiental y/o manifiesto de impacto ambiental tanto del ayuntamiento de Ensenada como de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California; KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE ubicado en Carretera El Tigre Km 3.4, 22320 Villa de Juárez, B.C., ESENCIA DEL VALLE ubicado en Blvd, Francisco Zarco 189, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., RESTAURANTE, SARMINETOS ubicado en Calle Principal #290, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., FUEGO COCINA DEL VALLE ubicado en Camino de los Ranchos Parcela #7, Ejido El Porvenir - San José de la Zorra, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., FOOD, BREAD AND ROMANCE ubicado en La Ruta del Vino #156, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., SHEDEH VINICOLA ubicado en Calle Principal #469, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., RESTAURANTE LAJA ubicado en km 83, Tecate, Vivienda Popular, 22850 Ensenada, B.C., LA JUSTINA VALLE ubicado en Rancho Mil Amores, México 3 Km 86, 22750 El Porvenir, B.C., . Asimismo, en caso de que su respuesta sea en sentido negativo, me informen si ya han requerido a los lugares mencionados para efecto de que tramiten sus permisos y/o licencias ambientales correspondientes"(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia agrego que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva encontró información agregando una lista que contiene al rubro negociación, requerimiento y fecha del requerimiento.*

*Por otra parte, el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión se pronunció al respecto al manifestar el haber dado una respuesta, a efecto de dar seguimiento a lo presionado por el ahora recurrente, así bien puntualizó que, en ningún momento se pretendió omitir dar respuesta en cuanto a lo requerido.*



*Posteriormente, en cuanto a lo manifestado líneas arriba, el sujeto obligado agregó una tabla informativa, la cual contiene al rubro lugar (nombre) y manifiesto de impacto ambiental, refiriendo que para algunos si y para otros no cuentan con dicha licencia.*

*Ahora en cuanto al manifiesto del impacto ambiental, se observó que el sujeto obligado modificó su respuesta en la que agregó que solo uno de lo que se requirieron cuenta con dicho manifiesto.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-783** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de octubre de 2023.


En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva para a la exposición de su informe mensual.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 14 de noviembre de 2023, a las 12:00, en esta Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 12 minutos del 07 de noviembre de 2023.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC





**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 17 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 14 de noviembre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

